



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00
Whatsapp: 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00675 00

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2021

Da cuenta el Despacho que mediante audiencia que antecede se fijó fecha de continuación para el día 6 de diciembre de 2021 a las 10:00 am; sin embargo, una vez revisada la respuesta allegada por virtud del requerimiento del Despacho se advierte que la misma no puede adelantarse dado que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial señaló que el expediente 20160469401 se encuentra en apelación en segunda instancia con estado de trámite *para fallo*.

En este punto cumple advertir que esa decisión que resulta relevante dentro del presente proceso, dado que en primera instancia hubo un pronunciamiento respecto a los honorarios que hoy persigue el demandante.

Por ello, el Despacho estima necesario decretar la suspensión del presente proceso, dado que, para decidir de fondo, esta sede judicial depende de la decisión que tome la Comisión Nacional de Disciplina Judicial dentro del radicado 20160469401 conforme los términos enlistados en el numeral 1° del artículo 161 del CGP el cual reza:

Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, este Despacho **decreta** la misma a partir de la ejecutoria de la presente providencia hasta en tanto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial tome una decisión de fondo dentro del radicado de la referencia.

Las partes deberán tener en cuenta que durante la suspensión no corre ningún término, ni podrán ejecutar actos procesales con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Para un mejor proveer se ordena que por Secretaría **OFICIAR** a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a efectos de que informe a esta sede judicial la decisión que tome respecto a la segunda instancia del radicado 20160469401, una vez se obtenga dicha decisión, ingrésese al Despacho para fijar nueva fecha de audiencia.

1



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Finalmente se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 090 del 3 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7aab7d8dd8f1f9a2502aee9ab641b6fb8857053d54b94fe41ec5d6c96d64fc**

Documento generado en 02/12/2021 02:44:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>